

Albero el Alto.

Huesca

1298/48

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.




In Nomine Jesu Sea a todos manifiesto. Que do Francisco Sanjulian Veintio del Lugar de Albero Alto y allado al pnte. en la Ciudad de Huesca, sin rebocar Prox alguerno de lo por mi antes de aora echo y Constatuy dos. Denuedo hago, y nombro en Prox mis legitimo, a don Vicente Gascon, y don Juan Lopez de Otto Prox del d. numero de la d. Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza, y en aquella Comitiados. Alto do quarto, y cada uno e por si, Especialm^{te} y expresa para que por y en mi nombre y representando mi propia Personay, accion, y Dcho puedan los dho mis Procuradores, o, qualq, de ellos interuenir, e interuenpan en qualq, pleyto y Causas, Civiles y Criminales, que tempo o, puedo tener con qualq, Personay, Puertos, Capitulo, y Universidades de qualq, Estado, o, Condicion que fueren; sin embargo de como en defendiendo a otros qualq, Pueros Eclesiasticos y Seculares dandoles Heray Libre Facultad de Comparar, recorraer, replicar, triplicar. Sin Contestar y debrava qualq, de quisiere



intimas, Proceso, exhibitas, Dasebas, Alegatos
Contradictorios, Apelaciones y sequitas, y puestas
en Amosia mia los lictos, y permitidos suar-
mentos que para liquidacion de la verdad y
Justicia fueren oportunos y convenientes.
Todos los demas Erramientos Diligencias Ju-
diciales, y extra Judiciales que en el proceso y
dilatado curso de los pleytos pudieren su-
rir, o succeder, aunque sean tales que por su
naturaleza requieran mas especifica faul-
tad y poder que el que aqui se expresado =

Y confuerrad y Clausula, de que lo pueda sus-
tituir punto, o exponer en guerra y quantas
veces se pareciere. Suplase dho fin y efecto
sus dhos Doy adho mis Procuraciones y a qual
quiere de ellos todo mi poder cumplido y
castante qual el Dño se requiere y et que
segun fuere, o en otra manera es necesario
de otra manera que por falta de poder no dexa
detener efecto todo lo que por dho mis Proxer
y substituto conuesso sera echo, dicho, y pro-
curado. Y prometo aquello no rebocarlo en
tiempo, ni manera alguna a obliacion
que a ello ha go como Personas, y Bienes,
Muebles, y Rerios baridos, y por tramedor de
quiere. Hecho fue lo sobre dho en la
Cuid de Huesca a diez y siete dias del
mes de Octbre. de mil setecientos y treinta

y nueve años. Fiendo a ello presentes por des-
pachos Joseph Seral Vecino del Lugar de Losca-
lals y Joseph Arleta Residente en la Cuid de
Huesca =


Yo Benito Noballas Escriuano de
Dey nro. Sr. por todas sus tierras Reynos
y Señorios Vecino de la Cuid de Huesca que a lo
sobre dho presente fué el Corde =

Justante
Dey nro
Corde =



Acte m. rancos.

SELLO CUARTO. VENTETE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Quinto lugar en mi d. Fran. San Julian
 Cerino del lugar de Albero, al d. de quien
 por poder con el juram. nec. y de el usando en
 la mejor forma, que sea lugar ante de pauer
 co y digo que en los propios de dho lugar es el
 ma. qual el de las hierbas del mismo, la qual
 se huciliza, el dho lugar su Cerino en mi
 Carta y limrada Comidad, que a lo sumo ha
 llegado a diez setenta lib. en algunos años, y en
 otros treinta y cinco, en que se ha vendido
 el referido propio de derva, a Candela y
 por en cada uno de arren. Ciento y cin
 quenta lib. de ar. quedando para los Alberos
 de dho lugar su Cerino el mismo por
 que a ora han tenido. Sin embargo de
 lo por mi p. como Cerino, que ha sido y es de dho
 lugar se ha hecho derva en rancos a dho lugar
 para que se arrendare dho propio de derva a
 Candela y ff. y por el mayor beneficio de dho
 lugar se han negado y negan a ello p. la particu
 lar hucilidad en la administracion y pose

de dho. Lexas, en grave perjuicio de dho. Lugar
y sus vecinos, por lo q^{ue}

Alzados y sup^{licas}. de dho. Lugar de Albero el
Al. Don para q^{ue} el Ayuntamiento de dho. Lugar de Albero el
dho. ayuntamiento y faga al gregorio, Al.
de dia y ora. Ciertos el referido propio de otras
Lexas, reservando para el ganado ma. el mis
mo parte, que aya aora han tenido, executan
do dho. ay. en el ma. Por lo bajo la pena y
apercuam. q^{ue} se le pareciere, o en esta razon
el proba y determine lo q^{ue} mejor proceda
de dho. y faga q^{ue} pida.

Juan Barba del
Lugar de Albero

Paragona y Octubre veinte y seis de 1739. Heu do q^{ue}
Alzados y sup^{licas}. de dho. Lugar de Albero el Alto
dentro el termino de dho. dhas. y en Cartes y
la que en el dhas. las dhas. que expresa esta
parte, y señalando dia para q^{ue} el ayuntamiento
de este en el mes de Agosto con voz de corredor
de la encondida y demas solemnidades presen-
tes q^{ue} se reservando para el pasto comun el ganado
mayor lo que se a reservado hasta el presente y q^{ue} no
se a tubieren para no lo hazer la den demas el mismo tex
to.

Done el Despacho

Seenta y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En Dert. homine: sea a todo manifesto: Que llamado
juntado y conq^{ue}gado el Ayuntamiento de dho. Alcalde
Regidores y Sindicos Procurados de este Lugar de Albero
el Alto por mandamiento y llamamiento de dhas.
Lexas Regidor primero de dho. Lugar el qual hizo esta
cion en dho. Ayuntamiento presente Lo el infrascrito Notario
Jesús que abajo se nombrarian como havia llamado y
juntado el Ayuntamiento para la hora y lugar presentes cara
a cara como es costumbre y asi juntado en las Casas
del Ayuntamiento de dho. Lugar donde otras veces para semejan-
tes actos y cosas como el presente, no havemos acor-
dado juntar y conq^{ue}gar en el qual Ayuntamiento
intervenimos q^{ue} no hallamos presentes los siguientes
es saber Martin de Mendota Alcalde de dho. Lugar
Juan Joseph Fayan Regidores y Lorenzo de dho. Lugar
Sindico Procurador todo vecinos de dho. Lugar Personas q^{ue}
componen el Ayuntamiento de dho. Lugar y de dho. Ayuntamiento
y albrantes este los presentes por no estar y por
los ausentes y venideros todos conformes y unan-

me y alguno de nosotros no discrepante ni contradicente en nombre q' vos deste año Reyno sin revocar Procurador alguno por nosotros y año nuestro Rey nro miento antes de otra constitución y nombre de cosa de nuevo de nuestro bien grado constituirnos y nombra mos en Procuradores nuestros y de año Reyno nro miento a saberes a D. Juan Lopez de Otto, Aluergenio Rayun y a D. Juan Lopez de Cruz de hecho Procuradores del Nume ro de la Ciudad de Tarazona y a D. Juan de la Cumbre de uno de la Ciudad de Huesca y a Antonis de Andrian de uno del lugar de Albero el Año espues de m^o y espues para que por nosotros año discrepantes q' Reyno quedan año nuestros Procuradores juntos y cada uno de por sí interuenir e intervengan en todos y cada uno de Pleitos y queziones peticiones y demandas Civiles y Criminales que tenemos o esperamos tener con qualesquier Personas y Puestos Capitulos Reyno nro miento q' Universidades de qualquieres lora do, o condicione sean ante demandas como ende fendiendo ante qualesquier Jueces competentes Eccl.^{os} o Seculares dandolos como en año nombre los damos año nuestros Procuradores juntos y cada uno de por sí libre y bastante poder de

demandar responder defender oponer proponer excoir combenir recambenir replicar, triplicar lites contestar q' de hacer qualesquier requirimientos presentaciones e papeles notificaciones intimas protestas excoitos pue tos alegatos contradictorios y apelaciones y de quales y prestar en año nombre en años nuestros los licito y permitidos Juramentos que para la liquidación de la verdad y justicia combiniere y fueren oportuna y necesarias, y generalm^{te} todo lo demás en año de leguerras judiciales y extrajudiciales que en el curso de dilatado curso de los pleitos pudieren ocurrir y ofrecerse aunque sean tales que por su naturaleza requieran mas espues para facultad y Poder que el que ba aqui expresado. Que para año Procuradores juntos damos en año nombre año nuestros Procuradores juntos y cada uno de por sí todo nuestro poder con facultad de subrogar en una, o mas voces tan cumplido y bastante qual le tenemos y en año nombre podemos y devemos dantes de forma que por falta de Poder no deya de tener feyto todo lo que por año nuestros Procuradores y por Subrogados en su caso sera hecho de los y proveydo y prometemos en año nombre no revocarlo jamas ni en tiempo alguno ni obligación que en año nombre haremos de

todos los bienes y rentas de este dho Reyno asi nue-
stras como si no donde quisiere habiendolos y por
haber. Hecho fue lo sobredito en el lugar de He-
roel Alroa a seis dias del mes de Noviembre del
año contado del Naumiento de Nuestro Señor deus
Christo mil sesientos treinta y nueve: siendo
adho presentes por Testigos Ciente Barones
Marqueses habitantes en el dho Lugar
de Alroa de Alroff

 S. J. no de mi Nación de Aragón y de
las Cortes de Aragón de la Corona de Aragón
y con autoridad de Rey por todas las dhas Reynas
y Señoras de su Mage. publica Notario y Jefe
por donde quiera que al sobredito presente
me hallare y curre



Del Real Audiencia de Marañón

SELO QUARTO. VINGTE
TE MARAÑÓN. AÑO
DE MIL SESENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Ex. B. J. L.

Juan Lopez secretario en nombre de los Señores Presidentes, Oidores y
Ayuntamiento del Lugar de Alroa el dho de quien tengo y pongo
poder y el mundo en despedirme me he dividido p. Francisco San-
Juan varino del mismo sobre que se Anuncian ciertas Tierras como me
foz provida: sup. que al dho Ayuntamiento mi parte se le a notifi-
cado como duto de Rex. para que Anuncien las referidas Tierras
con otras providencias y que si razones tubieren para no hacerlo las
vengan adon desta R. Audi. y a fin de poderlo executar me ofendi
yo y muestro parte

A Rex pido y sup. me haya p. opuesto y se deva en mandado
de me entraguen los autos p. el termino ordinario y asi es
Juz. que pido dho

Juan Lopez secretario

55 Zaragoza y Nov. 30 de 1739. Au. de Genl

Regente
regobia
franco
mena
monar
casca
daga
santiana

Propuesta y de la entrega por
el termino ordinario

~~Propuesta y de la entrega por
el termino ordinario~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]